

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 501 Y SOBRE EL PROYECTO DEL SENADO 488

Propone establecer una contribución especial a ingresos de intereses, dividendos y ganancias de capital a largo plazo; y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

2026	2027	2028	2029	2030
-\$132.3 M	-\$134.8 M	-\$137.0 M	-\$139.3 M	-\$141.2 M

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 501 y sobre el P. del S. 488

MODIFICA UNA DISPOSICIÓN EXISTENTE	CONTENIDOS	
Sí		
RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	Resumen Ejecutivo	2
Dividendos, Intereses y Ganancias de Capital	Introducción	2
	Descripción del Proyecto	3
GASTO TRIBUTARIO	Datos	4
Tasa Preferencial	Supuestos y Metodología	6
	Resultados y Proyecciones	9
POLÍTICA PÚBLICA		
Inversión y Desarrollo Económico		

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹ estimó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 501 (P. de la C. 501) y el Proyecto del Senado 488 (P. del S. 488) que proponen establecer una contribución especial a ingresos de intereses, dividendos y ganancias de capital a largo plazo; y para otros fines relacionados.

De aprobarse alguna de las medidas, el efecto fiscal agregado para el año fiscal 2026 se estima en \$132.8 millones y fluctuaría entre \$134.8 millones y \$141.2 millones entre los años fiscales 2027-2030 por concepto en una reducción en ingresos del Fondo General.

488 (P. del S. 488).² El cual propone añadir la Sección 1023.26 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” con el fin de establecer una contribución especial a ingresos de intereses, dividendos y ganancias de capital a largo plazo; y para otros fines relacionados.

Este Informe presenta los estimados de efecto fiscal, describe las principales disposiciones del Proyecto, se presentan datos, los supuestos y la metodología, y por último, los resultados y proyecciones.

II. Introducción

El Informe 2025-236 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta el estimado de efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 501 (P. de la C. 501) y del Proyecto del Senado

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa considerada por la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a las piezas legislativas aquí evaluadas.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe del Efecto Fiscal del Proyecto de la Cámara 501 y del Proyecto del Senado 488 (20^a Asamblea Legislativa) que propone establecer una contribución especial a ingresos de intereses, dividendos y ganancias de capital a largo plazo. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 501 y del P. del S. 488 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se añade la Sección 1023.26 al Subcapítulo 3 del Capítulo 2 bajo el Subtítulo A de la Ley 1-2011, según enmendada, la cual se leerá como sigue:

“Sección 1023.26.- Contribución Especial a Individuos, Sucesiones y Fideicomisos con respecto a Intereses, Distribuciones de Dividendos y Ganancias de Capital a Largo Plazo.

(a) Tasa contributiva especial.
— Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2024, cualquier individuo, sucesión o fideicomiso podrá acogerse a la opción de pagar, en lugar de cualesquiera otras contribuciones impuestas por este Subtítulo, incluyendo la contribución básica alterna, una contribución igual al cuatro (4) por ciento sobre el total de:

(1) intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos que

provenzan de una compañía inscrita de inversiones, según descrita en la Sección 1112.01 de este Código. Además, incluye ingresos de intereses, cargos por financiamiento y dividendos recibidos de Entidades Bancarias Internacionales autorizadas conforme a la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional”, y Entidades Financieras Internacionales autorizadas conforme a la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional” o bajo las disposiciones del Capítulo 4, Subtítulo B de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada; y

(2) ganancia neta de capital realizada en la venta de Valores, según dicho término está definido en la Sección 1020.01 de la

³ Véase la medida del P. de la C. 501 disponible en [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/154922/PC0501%20\(A-047\).docx](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/154922/PC0501%20(A-047).docx)
Véase la medida del P. de la S. 488 disponible en [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/154972/ps0488-25%20\(A-047\).doc](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/154972/ps0488-25%20(A-047).doc)

Ley 60-2019, según enmendada, u Otros Activos, según dicho termino está definido en la Sección 1020.02 de la Ley 60-2019, según enmendada. Esta disposición se aplicará a la porción de la ganancia que se considera ingresos de fuentes de Puerto Rico bajo lo dispuesto en la Sección 1035.03 de este Código.

- (b) Ejercicio de la opción.- La opción de pagar únicamente el cuatro (4) por ciento de contribución a que se refiere el apartado (a) estará disponible a todo individuo, sucesión o fideicomiso que ejerza la opción con la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos. Los ingresos sujetos a la contribución especial dispuesta en esta sección no estarán sujetos a la contribución básica alterna dispuesta en la Sección 1021.02 de este Código. De acogerse a la contribución especial dispuesta en el apartado (a) de esta sección, el individuo, sucesión o fideicomiso no podrán reclamar el crédito provisto en la Sección 1051.01 de este Código.

- (c) Todo individuo, sucesión o fideicomiso que no ejercitare la opción aquí dispuesta vendrá obligado a pagar la contribución sobre ingresos a base de los tipos normales.

- (d) Forma de Pago.- La contribución impuesta por el apartado (a) de esta sección deberá ser pagada según se dispone en las Secciones 1061.19 y 1061.20.”

En síntesis, la medida propone una tasa contributiva especial opcional de cuatro por ciento (4%) para cualquier individuo, sucesión o fideicomiso sobre ingresos generados por concepto de intereses, dividendos y ganancias de capital a largo plazo provenientes de ciertos valores y activos financieros, siempre que sean considerados de fuente de Puerto Rico. Esta opción, que se ejerce al momento de radicar la planilla, sustituye las tasas contributivas regulares y exime al contribuyente de la contribución básica alterna, aunque impide reclamar ciertos créditos contributivos como el dispuesto en la Sección 1051.01.

IV. Datos

En la Tabla 1 se presentan los datos contributivos publicados por el

Departamento de Hacienda⁴ para el año contributivo 2020 -último año disponible- con respecto a la cantidad de planillas y la distribución del componente del ingreso bruto ajustado

Tabla 1: Composición del Ingreso Bruto Ajustado en las planillas de individuos
Año contributivo 2020

Componentes del Ingreso Bruto Ajustado	Total (en millones \$)
Dividendos de Corporaciones	\$360.3
Intereses	\$196.9
Venta o Permuta de activos de Capital	\$433.70

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Departamento de Hacienda para el año contributivo 2020. Cifras redondeadas por OPAL.

Para el año contributivo 2020, unas 17,970 planillas reflejan que los ingresos por venta o permuta de activos de capital totalizaron \$433.7 millones. Asimismo, unas 32,557 planillas reportaron \$360.3 millones en dividendos de corporaciones y unas 76,383 planillas reportaron \$196.9 millones en ingresos por concepto de intereses.

Los datos publicados en el Panel Interactivo, y utilizados, se desprende de cuatro años contributivos de rezago, por lo cual, la realidad económica y fiscal en Puerto Rico ha experimentado diversos

choques (“*shocks*”) o impulsos entre las que se encuentran el impacto de los fondos de reconstrucción por el paso de los huracanes Irma y María, así como los fondos recibidos para atajar los efectos salubristas y económicos a consecuencia de la pandemia del COVID-19.

Entre los elementos a considerar se encuentra que, de acuerdo con los datos publicados por el *US Bureau of Labor Statistics*, el empleo no agrícola ajustado estacionalmente en Puerto Rico ha visto un incremento de cerca de 120,000 empleos adicionales entre el 2020 al 2024. Es decir, al 2024, Puerto Rico cuenta con cerca de 120,000 empleos adicionales si se compara con el 2020.

De igual forma, según previamente mencionado en el Informe de la OPAL 2023-013,⁵ se entiende que no todos los ingresos por concepto de intereses, dividendos y ganancia de capital están sujetos a las tasas regulares, por lo que, en el caso de tener la granularidad de la información necesaria, el efecto fiscal estimado pudiera ser menor.

Otro elemento importante por considerar es que las contribuciones sobre ingresos por concepto de intereses, dividendos y ganancias de capital están sujetos a un alto grado de volatilidad, así como a fluctuaciones en el mercado de activos,

⁴ Estadísticas de Contribución sobre Ingresos de Individuos según radicado en Planillas del año contributivo 2020. Departamento de Hacienda. Disponible en: [Datos Básicos de Individuo](#)

⁵ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2023) Informe del Efecto Fiscal del Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 251, P. de la C. 561, P. de la C. 1576, P. de la C. 1602, P. de la C. 1645 y P. de la C. 1760. Disponible en: [OPAL | Oficina Presupuesto de la Asamblea Legislativa](#)

ciclos económicos, y/o comportamiento de los actores económicos. Por lo cual, los recaudos por estos conceptos no son lineales o corresponden a una tendencia en particular. Lo anterior sugiere la necesidad de recopilar datos de recaudo por estos componentes para crear una serie de tiempo que permita modelar las fluctuaciones según el desempeño económico.

Tomando en consideración lo antes mencionado, se tomaron los datos más recientes disponibles de dividendos de corporaciones y de intereses retenidos según los datos publicados por el Departamento de Hacienda de los Ingresos Netos del Fondo General para el año fiscal 2024.⁶ Con respecto a los recaudos por concepto de intereses no retenidos y sujeto a contribución sobre ingresos a tasas normales, se utilizará una extrapolación utilizando los datos contributivos de 2020, el promedio de recaudos estimados para el año contributivo 2020 por concepto de intereses retenidos y una tasa efectiva promedio para el año contributivo 2023 (último dato disponible). Para extrapolar el dato, se utiliza una relación de los estimados de recaudos de 2024 y los realizados al 2020.

Para llevar a cabo el estimado de efecto fiscal se utilizaron los siguientes supuestos:

- a- El estimado de efecto fiscal en este Informe se realizó mediante un **análisis estático**. Por consiguiente, no considera cambios en expectativa de los individuos, el efecto económico ni en la planificación contributiva de los contribuyentes ante los cambios propuestos. En dicho caso, el estimado pudiera aumentar.
- b- Se asume que la totalidad de contribuyentes se acogerán a la opción de pagar una contribución del 4%, según propuesto en la medida.
- c- Para efectos de este Informe, se asume la totalidad del componente de ingreso bruto clasificado por el Departamento de Hacienda como ganancia en la venta o permuta de activos de capital, aun cuando la medida establece que aplicaría únicamente a ingresos de fuentes de Puerto Rico. Este supuesto se debe a la limitación en la disponibilidad de datos que permita

V. Supuestos y Metodología

⁶ Ingresos Netos al Fondo General. Departamento de Hacienda (2024). Disponible en: [tablas para publicar infg de junio - ano fiscal 2023-24 8.26.2024.pdf](#)

distinguir el origen del ingreso reportado.⁷

- d- Para proyectar el efecto fiscal se utilizan las tasas de crecimiento de los recaudos realizadas por concepto de contribución de individuos de acuerdo con el Plan Fiscal Certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF). En la presentación de resultados, se utiliza las tasas de crecimiento del Producto Nacional Bruto nominal estimadas por la JSAF del año fiscal 2025 al 2028, y por Moody's Analytics para los años fiscales 2029-2030.

durante los años siguientes para alcanzar el efecto fiscal para el periodo 2026-2030. En ese sentido, similar a la metodología del Departamento de Hacienda utilizada en el *Tax Expenditure Report*, para llevar a cabo las proyecciones del efecto fiscal, se utilizaron las tasas de crecimiento realizadas del Producto Nacional Bruto nominal para los periodos 2022-2024⁸, las proyectadas en el Plan Fiscal revisado para el periodo 2025-2028; para el 2029 y 2030 se utilizan las proyecciones de Moody's Analytics.⁹

En la Tabla 2 se presenta el estimado de efecto fiscal al año fiscal base, de aprobarse la medida.

El efecto fiscal del P. de la C. 501 estará dado por la diferencia entre lo que se estima en recaudos basado en las tasas contributivas actuales y lo estimado en recaudos basado en la tasa contributiva especial propuesta del 4%.

Dado que los datos utilizados para estimar el efecto fiscal corresponderían a la realidad para el 2020 y 2024, se debe proyectar el crecimiento experimentando

Favor continuar en página 8

⁷ En conversaciones con el Departamento de Hacienda, se nos informó que el Anejo A2 solamente recoge ganancias de capital ocurridas en Puerto Rico.

⁸ Junta de Planificación. (2024). Informe económico al gobernador 2024. Disponibles en <https://jp.pr.gov/apendice-estadistico-del-informe-economico-a-la-gobernador/>

⁹ Junta de Supervisión y Administración Fiscal. (2025). Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico – Revisado el 6 de junio de 2025. Disponible en [FOMB - Revised Certified Fiscal Plan for the Commonwealth of Puerto Rico - June 6, 2025.pdf - Google Drive](#)

Tabla 2: Estimado del Efecto Fiscal para el año base 2020 y 2024
(en millones \$)

Componentes del Ingreso Bruto Ajustado	Total (en millones \$)	Tasa de Impuesto	Recaudo estimado (en millones \$)	Cambio Propuesto	Recaudos al 4% (en millones \$)	Efecto Fiscal (en millones \$)
Dividendos de Corporaciones Ingresos del Fondo General	\$439.6	15%	\$65.9	4%	\$17.6	(\$48.4)
Intereses Retenidos y publicados en Ingresos del Fondo General	\$112.1	10%	\$11.2	4%	\$4.5	(\$6.7)
Intereses No Retenidos sujeto a Tasas Normales de Contribución	\$93.4	11.6%	\$10.8	4%	\$3.7	(\$7.7)
Ganancias de Capital a largo plazo	\$433.7	15%	\$65.1	4%	\$17.3	(\$47.7)

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Departamento de Hacienda.

Favor de continuar en página 9

VI. Resultados y Proyecciones¹⁰

De aprobarse el P. de la C. 501 o P. del S. 488, se proyecta una reducción de recaudos de \$132.3 millones por concepto de recaudos dejados de recibir al aplicar la tasa contributiva especial del 4 % en lugar de la tributación vigente, desglosada en \$15.4 millones por intereses, \$51.5 millones por dividendos de corporaciones y \$65.4 millones por la venta o permuta de activos de capital.

La Tabla 3 presenta el estimado de efecto fiscal para el año fiscal 2026 de aprobarse el P. de la C. 501

Tabla 3: Estimado del Efecto Fiscal para el año fiscal 2026
(en millones \$)

Ingresos por concepto de Contribución sobre Ingresos	Estimado de Efecto Fiscal
Intereses	-\$15.4
Dividendos	-\$51.5
Ganancia de Capital	-\$65.4
Efecto Fiscal AF 2026	-\$132.3

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Departamento de Hacienda. Cifras redondeadas.

La Tabla 4 presenta la proyección del efecto fiscal para el periodo de años fiscales 2026 al 2030.

Tabla 4: Proyección del Efecto Fiscal para los años fiscales
2026-2030

2026	2027	2028	2029	2030
-\$132.3	-\$134.8	-\$137.0	-\$139.3	-\$141.2

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Para los años fiscales a partir del 2027, se espera un efecto fiscal entre -\$134.8 y -\$141.2 millones por concepto de una reducción en recaudos como resultado de una tasa contributiva especial de 4% sobre los intereses, dividendos y ganancia de capital de largo plazo de los individuos.

Es importante destacar que el estimado presentado corresponde a un **análisis estático**, por lo que no incorpora posibles efectos derivados de cambios en la actividad económica que pudieran atenuar el impacto fiscal de la medida. De igual forma, se reconoce que la medida establece la tasa preferencial en ganancias de capital aplicaría únicamente a ingresos de fuentes de Puerto Rico.

¹⁰ Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Este análisis tampoco contempla estrategias de planificación contributiva que pudieran ser adoptadas por individuos o corporaciones luego de aprobada la medida, las cuales podrían incrementar su efecto fiscal.

Es importante mencionar que en la enmienda propuesta a la Sección 1023.06 apartado (a)(2) del Código de Rentas Internas hace referencia a la ganancia neta de capital realizada en la venta de valores y otros activos mientras el título de dicha sección hace referencia a la ganancia de capital de largo plazo. Dicha incongruencia pudiera resultar en un efecto fiscal mayor por concepto de los contribuyentes que no cuenten con ganancias de capital a largo plazo.

Por otro lado, de acuerdo con el lenguaje de la medida, aunque se establece una tasa preferencial menor a la actual no se modifica la retención del 15% sobre los dividendos. No obstante, las medidas permiten la opción de una tasa preferencial del 4% en los dividendos y establece que no le aplicará la contribución básica alterna. Esto pudiera resultar en un beneficio a los contribuyentes puesto que, aunque la tasa preferencia actual es de 15% pudiera tener que pagar el 24 de la contribución básica alterna sobre los dividendos.

Por último, en la enmienda propuesta a la Sección 1023.06 en el párrafo c donde se establece que:

(c) Todo individuo, sucesión o fideicomiso que no ejercitare la opción aquí dispuesta vendrá obligado a pagar la contribución sobre ingresos a base de los tipos normales.

Los tipos normales son significativamente más altos que las tasas preferenciales actuales, lo cual pudiera, en el caso de los contribuyentes que no hagan la elección propuesta en sus planillas, sugerir un efecto fiscal sobre el Fondo General por concepto de un incremento en recaudos.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

13 de marzo de 2026

VÍA CORREO ELÉCTRICO

Hon. Carlos J. Méndez Núñez
Presidente
Cámara de Representantes

**Re: SOLICITUD DE ANÁLISIS ESCENARIOS ALTERNOS PROYECTO DE LA
CÁMARA 501 (INFORME 2025-236) Y EL PROYECTO DE LA CÁMARA 505
(LEY NÚM 38-2026, INFORME 2025-091)**

Estimado Presidente:

La OPAL emitió el Informe 2025-236 estimando el efecto fiscal de aprobarse el Proyecto de la Cámara 501 el cual propone establecer una tasa contributiva especial de 4% sobre los ingresos generados por concepto de interés, dividendos y ganancias de capital a largo plazo provenientes de ciertos valores y activos financieros, siempre que sean considerados de fuente de Puerto Rico. Esta opción, que se ejerce al momento de presentar una planilla de contribución sobre ingresos, sustituye las tasas contributivas preferenciales vigentes y exime al contribuyente de la contribución básica alterna, aunque impide reclamar ciertos créditos contributivos como el dispuesto en la Sección 1051.01. Asimismo, nuestra Oficina emitió el Informe 2025-091 estimando el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 505, ahora Ley Núm. 38-2026, el cual establece una tasa contributiva preferencial de 4% sobre ganancias de capital, intereses y dividendos aplicable a futuros Individuos Residentes Inversionistas.

Luego de emitido nuestro Informe, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, nos solicitó evaluar escenarios adicionales para los Proyectos contemplados. Esencialmente, la petición requiere evaluar el impacto fiscal de escenarios alternos con relación a la reducción en las tasas preferenciales sobre ingresos por concepto de intereses, dividendos y ganancia de capital, según propuesto en el Artículo 1 del P. de la C. 501. Los escenarios solicitados incluyen tasas preferenciales de ocho por ciento (8%), diez por ciento (10%) y doce por ciento (12%). Mientras, que se evalúe el impacto fiscal de aumentar la tasa preferencial a los futuros Individuos Residentes Inversionistas bajo seis por ciento (6%), siete por ciento (7%) y ocho por ciento (8%).



A continuación, se presentan los estimados de efecto fiscal bajo los escenarios solicitados.

Tabla 1. Efecto fiscal neto de la Ley Núm. 38-2026 (P. de la C. 505) y P. de la C. 501 (en millones \$)

Escenarios Alternos de Efecto Fiscal estimado	*4%	6% decretos 8% sin decreto	7% decretos 10% sin decreto	8% decretos 12% sin decreto
Efecto Fiscal de la Ley Núm. 38-2026 sustituyendo la tasa preferencial aplicable a los ingresos generados por concepto de intereses, dividendos y ganancia de capital por 6%, 7%, 8%	\$57.8	\$86.7	\$101.2	\$115.6
Efecto Fiscal de aprobarse el P. de la C. 501 bajo escenarios donde las tasas preferenciales sobre ingresos generados por concepto de intereses, dividendos y ganancia de capital es de 4%, 8%, 10% o 12%	-\$132.3	-\$71.7	-\$48.8	-\$25.8
Subtotal	-\$74.5	\$15.0	\$52.4	\$89.8

Fuente: Elaborado por la OPAL.

*Implica que es el escenario base según la tasa preferencial propuesta originalmente.

Nota: Para efectos del cálculo de efecto fiscal con respecto a la Ley Núm. 38-2026, se presume la cantidad máxima de nuevos decretos la cual se estimó en 756 nuevos decretos.

Cifras redondeadas.

Según se desprende del análisis, bajo la tasa preferencial de 4% contemplada en la propuesta original se estima un efecto fiscal negativo, lo que representaría una reducción en recaudos de aproximadamente \$74.5 millones. No obstante, al considerar un escenario alternativo con una tasa de 6% para inversionistas residentes con decretos y de 8% para individuos sin decreto, el efecto fiscal cambia de signo y se estima un aumento en recaudos por cerca de \$15 millones. De forma similar, bajo un escenario con una tasa de 7% para inversionistas con decretos y de 10% para inversionistas sin decreto, así como en el escenario donde se tributase 8% y 12%, respectivamente, el efecto fiscal sugiere un aumento en ingresos al Fondo General. Para estos últimos escenarios se estimaron un aumento en recaudos entre \$52.4 millones y \$89.8 millones, respectivamente.

En cuanto a los escenarios planteados, debemos mencionamos lo siguiente:

- Los escenarios analizados fueron estimados de manera lineal, de forma tal que se emplearon los promedios presentados en los Informes 2025-236 y 2025-091, respectivamente, y dichos promedios se extrapolaron para ajustarlos a las tasas preferenciales solicitadas para el análisis;
- El estimado no controla por potenciales cambios en la base de nuevos individuos con decretos de Individuos Residentes Inversionistas. En ese sentido, en la medida en que las tasas preferenciales se acerquen a las tasas aplicables a nivel federal, los incentivos que tendrían estos individuos a solicitar el decreto mermarían directamente, lo cual reduciría el aumento real de recaudos bajo las diversas tasas preferenciales.

Ante lo anterior expuesto, la OPAL considera que estas limitaciones metodológicas sugieren una sobreestimación del aumento en los recaudos estimados por concepto de los nuevos decretos de Individuos Residentes Inversionistas. En consecuencia, la OPAL se reserva el derecho de revisar los estimados aquí presentados en la medida que surjan datos más recientes.

Asimismo, los escenarios realizados son presentados mediante **análisis estático**, por lo que no incorpora posibles efectos derivados de cambios en la actividad económica que pudieran atenuar o influir en el impacto fiscal de la medida. Tampoco contempla cambios arancelarios o en la conducta de los actores económicos ante el cambio en las reglas contributivas.

La OPAL reitera su disponibilidad para presentar cualquier aclaración o análisis adicional que sea requerido por la Comisión de Hacienda para el análisis de la pieza legislativa de referencia.

Cordialmente,



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo